



Proceso: Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial por causa de muerte  
Radicación: 867493184001-2024-00107-00  
Demandante: VIVIANA MARYURY CANCHALA SALCEDO  
Demandados: D.F. y J.J. CEBALLOS CANCHALA y herederos indeterminados de ARNULFO JAVIER CEBALLOS ESPAÑA

Auto Interlocutorio No. 127

Sibundoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho procede a admitir la demanda de la referencia presentada por la señora VIVIANA MARYURY CANCHALA SALCEDO, a través de apoderada judicial, contra los herederos determinados, D.F. y J.J. CEBALLOS CANCHALA y los herederos indeterminados de ARNULFO JAVIER CEBALLOS ESPAÑA.

### CONSIDERACIONES

1. Por la naturaleza del asunto y el domicilio de los demandados, este Juzgado es competente para conocerlo en primera instancia, conforme lo previsto en los artículos 22 y 28 del Código General del Proceso.
2. Revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual, procede admitir la demanda y darle el trámite procesal que corresponde.
3. Teniendo en cuenta que los demandados son menores de edad y que su representante legal es la demandante, corresponde designar a la Defensora de Familia de Sibundoy, para que los represente judicialmente en este asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY, PUTUMAYO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial por causa de muerte, presentada por la señora VIVIANA MARYURY CANCHALA SALCEDO, contra los herederos determinados D.F. y J.J. CEBALLOS CANCHALA y herederos indeterminados de ARNULFO JAVIER CEBALLOS ESPAÑA.



**SEGUNDO:** Darle el trámite de proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, la demandante deberá NOTIFICAR el presente auto y correrle traslado de la demanda y anexos, por el término de veinte (20) días a los demandados.

**CUARTO:** EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ARNULFO JAVIER CEBALLOS ESPAÑA, para que concurren al proceso. Por secretaria realizar el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencidos el término, se nombrará curador para que represente a los indeterminados.

**QUINTO:** DESIGNAR a la doctora CAROLINA GOMEZ MONCAYO, Defensora de Familia del ICBF Sibundoy, para que represente judicialmente en este asunto a los adolescentes D.F. y J.J. CEBALLOS CANCHALA, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA CANCHALA, portadora de la T.P. No. 259.026 del C.S.J., para que represente judicialmente en este asunto a la señora VIVIANA MARYURY CANCHALA SALCEDO, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ  
JUEZ



Proceso: Impugnación de la paternidad  
Radicado: 867493184001-2024-00108-00  
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA SANTIAGO en representación del niño  
A.J.B.M.  
Demandado: FRANKLIN JHONY BENAVIDES ROSERO

Auto Interlocutorio No. 128

Sibundoy, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago, Putumayo remitió por competencia a este despacho, la demanda de impugnación de la paternidad presentada por la Comisaria de Familia de Santiago, en representación del niño A.J.B.M., contra el señor FRANKLIN JHONY BENAVIDES ROSERO.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el domicilio del niño demandante, este despacho es competente para conocerlo en primera instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P.

Revisada la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., por lo cual, procede admitirla, darle el trámite correspondiente y emitir las siguientes ordenes:

1. Se designará a la Comisaria de Familia de Santiago como representante judicial del niño A.J.B.M., conforme lo previsto en los numerales 11 y 12 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por competencia subsidiaria (art. 98 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 2126 de 2021))
2. Se notificará a la señora Personera Municipal de Sibundoy, para lo dispuesto en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Se ordenará la práctica de la prueba de ADN, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.
4. Se vinculará al presente trámite a la señora YENNY MARGOT MONTANCHEZ CABRERA, en calidad de madre y representante legal del niño A.J.B.M. y al señor ANDREY YAMA PEJENDINO, como presunto padre biológico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la demanda de impugnación de la paternidad de la referencia, remitida a este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (P)

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda de impugnación de la paternidad presentada por la Comisaria de Familia de Santiago Putumayo, en representación del niño A.J.B.M., contra el



señor FRANKLIN JHONY BENAVIDES ROSERO, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** VINCULAR al presente trámite a la señora YENNY MARGOT MONTANCHEZ CABRERA, en su calidad de madre y representante legal del niño A.J.B.M.

**CUARTO:** VINCULAR al presente trámite al señor ANDREY YAMA PEJENDINO en su calidad de presunto padre biológico del niño A.J.B.M.

**QUINTO:** Darle el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto, la parte demandante debe NOTIFICAR esta providencia y correrle traslado de la demanda y anexos, por el término de veinte (20) días a los señores FRANKLIN JHONY BENAVIDES ROSERO, YENNY MARGOT MONTANCHEZ CABRERA y ANDREY YAMA PEJENDINO.

**SÉPTIMO:** DESIGNAR a la doctora YOHANA ISABEL MONCAYO TOBAR, en su calidad de Comisaria de Familia de Santiago (P), para que represente judicialmente en este asunto al niño A.J.B.M., conforme sus competencias.

**OCTAVO:** NOTIFICAR por secretaría a la Personera Municipal de Sibundoy, para lo dispuesto en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOVENO:** DECRETAR la práctica de la prueba de genética con marcadores de ADN, con la muestra corporal del niño A.J.B.M., del señor FRANKLIN JHONY BENAVIDES ROSERO, padre inscrito y del señor ANDREY YAMA PEGENDINO, presunto padre biológico. Oportunamente se determinará el laboratorio de genética y la fecha y hora para la toma de muestras.

NOTIFIQUESE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ  
JUEZ